



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 013-2026-MINEM/DM

Lima, 12 de enero de 2026

VISTOS: El Expediente N° 14405722 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)", cuyo titular es la empresa AGROLMOS S.A.; la solicitud de la primera modificación de dicha concesión definitiva, presentada mediante documento con Registro N° 3984247, por la citada empresa; los Informes N° 894-2025-MINEM/DGE-DCE y N° 1013-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0023-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2024-MINEM/DM, publicada el 5 de octubre de 2024, en el diario oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa AGROLMOS S.A (en adelante, AGROLMOS), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)", ubicada en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 619-2024 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3984247, de fecha 9 de mayo de 2025, AGROLMOS solicitó la calificación del evento de fuerza mayor de los eventos: (i) Falla mecánica de turbina TRIVENI (en adelante, EVENTO I); y, ii) Demora en las actividades de conexión con Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (en adelante, EVENTO II), con la finalidad de solicitar la primera modificación de la CONCESIÓN y CONTRATO, y así prorrogar los hitos del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, acogiéndose a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva caduca cuando *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme al Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas o, (...);"*

Que, del mismo modo, la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO, de conformidad con el literal b) del artículo 36 de la LEY o la entidad que dicho organismo determine, previa opinión del OSINERGMIN, de ser el caso, de conformidad con el numeral 23 del Anexo I del Decreto Supremo N° 088-2013-PCM";*



Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 1131-2025-MINEM/DGE, notificado el 13 de junio de 2025, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) emitir opinión respecto a la solicitud de AGROLMOS. A través del Oficio N° 740-2025-OS-DSE con Registro N° 4076085, de fecha 14 de julio de 2025, Osinergmin adjunta el Informe N° DSE-SIE-226-2025, en cuyo numeral 6.2 concluye que el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)" está concluido (obras civiles y obras electromecánicas) y se encuentra en proceso de pruebas de puesta en servicio; sin embargo, no emite opinión respecto a los eventos de fuerza mayor que nos ocupa; por el contrario, en el numeral 6.4 concluye lo siguiente: *"La solicitud de calificación de evento de fuerza mayor respecto al proyecto "L.T. 60 kV S.E. Agrolmos - P-046/P-047 (de la L.T. 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)" invocado por la Concesionaria, corresponde ser evaluada por el Concedente y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor según corresponda y otorgar el plazo solicitado."*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2025-MINEM/DM, publicada el 6 de noviembre de 2025, se calificó como fuerza mayor el referido EVENTO I invocado por AGROLMOS, en el marco de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Central Térmica Agrolmos";

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, y sobre la base de lo señalado en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que el EVENTO II no califica como causal de fuerza mayor; mientras que, respecto al EVENTO I, al haberse ya calificado como fuerza mayor a través de la citada Resolución Ministerial N° 346-2025-MINEM/DM, corresponde reconocer que dicho evento afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la CONCESIÓN por un periodo equivalente a ciento ocho (108) días calendario.

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 013-2026-MINEM/DM

AGROLMOS cumple con los requisitos establecidos en las normas aplicables; por lo que corresponde calificar como fuerza mayor solo el EVENTO I invocado; así como aprobar la primera modificación de la Concesión y del Contrato, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento denominado: "Falla mecánica de la turbina TRIVENI", el cual afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)", en un plazo equivalente a ciento ocho (108) días calendario, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Agrolmos – P-046/P-047 (de la LT 60 kV SET Tierras Nuevas – SET Pampa Pañala)" solicitada por AGROLMOS S.A., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

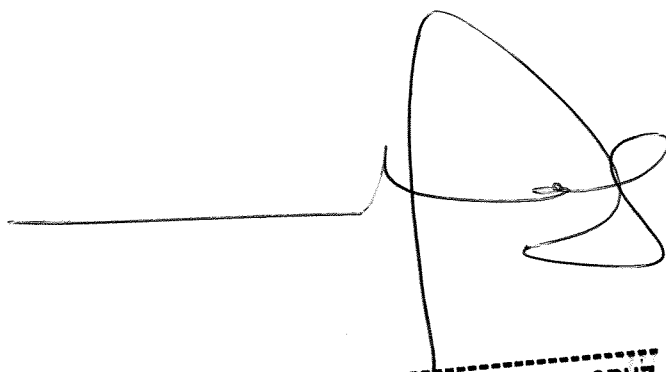
Artículo 3.- Aprobar el texto de la primera modificación al Contrato de Concesión N° 619-2024, solicitada por AGROLMOS S.A., a fin de modificar las Cláusulas Séptima, Décimo Segunda, Décimo Tercera, el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 619-2024, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la primera modificación al Contrato de Concesión N° 619-2024, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de AGROLMOS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas